Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: En la fecha paso a Despacho del titular del Despacho, el presente proceso. Sírvase proveer.
Yotoco, Valle del Cauca, 18 de mayo de 2021.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria.

PROCESO: Ejecutivo
RADICACO: 76890408900120180043-00
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S.A
DEMANDADO: Herney Ricaurte Montenegro Moncayo

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Yotoco, Valle del Cauca, veintiocho de mayo de dos mil veintiuno.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 126

El apoderado de la parte demandante presenta memorial[1], en el que solicita decretar el embargo y retención de los dineros depositados o que llegaren a depositar en cuentas corrientes, CDTS, títulos y otros depósitos, a nombre del Sr. Herney Ricaurte Montenegro Moncayo, en las siguientes entidades bancarias: Banco Pichincha y Banco de Occidente de la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca.

El Juzgado decretará estas medidas, con fundamento en los artículos 599 y 593 numeral 10 del C.G.P. En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados o que llegaren a depositar en cuentas corrientes, CDTS, títulos y otros depósitos, a nombre del Sr. Herney Ricaurte Montenegro Moncayo, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.538.003, en el Banco Pichincha y Banco de Occidente de la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca.

Esta medida se limita hasta por la suma de **TREINTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE** (**$30.548.300,00),** dineros con los que se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a

[1] Ver página 1 del documento 2 Expediente digitalizado

disposición del juez dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, con fundamento en el numeral 10, art. 593 del CGP. Igualmente, infórmesele a las citadas entidades bancarias que el incumplimiento de la anterior orden genera responsabilidad por el correspondiente pago y posibles sanciones con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, de conformidad con el parágrafo 2º, artículo 593 del CGP. Líbrese la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICA EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria